



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



SCJ-944-2020

NÚMERO DE PROCESO SECOP II	SCJ-CD-631-2020
NUMERO DE CONTRATO	SCJ-944-2020 FECHA: 29 mayo 2020
CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
NIT	899.999.061-9
COMPETENCIA	Resolución 12 de 2017
ORDENADOR DEL GASTO	REINALDO RUIZ SOLORZANO
CÉDULA	79.327.369
CONTRATISTA	CHAIM PEISACH Y CIA HILANDERIA FONTIBON S A
CÉDULA / NIT	860.002.017-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS FELIPE LOZANO ROBAYO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.311.282
REGIMEN TRIBUTARIO	NO RESPONSABLE DE IVA () RESPONSABLE DE IVA (X)

CONSIDERACIONES: 1. Que la necesidad de la presente contratación se encuentra debidamente definida y justificada en el estudio previo respectivo, el cual hace parte integral del presente contrato remitido mediante radicado 20205400092893 del 21 de mayo de 2020 2. Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo de nivel central del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a los recursos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia los bienes y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión y las autoridades competentes requieran para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá D.C 3. Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 637 de 2016 estableció que “(...) A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, los ingresos y bienes que constituyen el patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad serán trasladados al patrimonio de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia subrogará al Fondo de Vigilancia y Seguridad en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.” 4. Que el Acuerdo Distrital 517 de 2017 dispuso en su Artículo 1°, que el proceso de liquidación y terminación de la existencia del Fondo de Vigilancia y Liquidación, será a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2018. Vencido el término de liquidación establecido, se terminará para todos los efectos la existencia jurídica del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D. C., en liquidación 5. Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia al momento de su creación no contaba con una bodega propia para el depósito de estos bienes, razón por la que el 27 de enero de 2017 suscribió el contrato de arrendamiento No. 016 de 2017, con la firma CHAIM PEISACH Y CIA HILANDERIA FONTIBÓN S.A., mediante el cual se tomó en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la carrera 97 No. 18-20, Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, desde el 01 de febrero de 2017, hasta el 22 de enero de 2018, contrato que se ha venido ejecutando hasta la actualidad, de acuerdo con las obligaciones allí establecidas, con el contrato No. 058 de 2019, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de mayo de 2020; inmueble que cumple con los requerimientos físicos y arquitectónicos necesarios para el almacenamiento de los bienes de la entidad 6. Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en la actualidad no cuenta con una bodega propia para el almacenamiento de sus bienes, en desarrollo de sus actividades administrativas y misionales, y vista la necesidad que se tiene de recibir, custodiar y almacenar los bienes muebles arriba descritos, se hace necesario contar con un inmueble para tal fin. 7. Que en virtud de los principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad, que rigen a la Administración Pública, la Secretaría Distrital de Seguridad después de un análisis técnico y de costos de las condiciones del inmueble donde en la actualidad esta Secretaría almacena sus bienes, se ha determinado la necesidad de contratar el arrendamiento para el depósito de los bienes de la entidad, con la firma CHAIM PEISACH Y CIA HILANDERIA FONTIBON S.A, propietarios de la bodega ubicada en la Carrera 97 No. 18-20 con un área de 1.500 m2 que incluyen un mezzanine de 170.85 m2. 8. Que es más prudente y favorable para la entidad suscribir un contrato de arrendamiento con la firma CHAIM PEISACH Y CIA HILANDERIA FONTIBON S.A, ya que la infraestructura donde se han ubicado los bienes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se ha ajustado y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



SCJ-944-2020

adecuado para la satisfacción de las necesidades técnicas y locativas requeridas para el cumplimiento de las funciones de la entidad, evitando la realización de traslados, adecuaciones y costos adicionales, garantizando así la continuidad en el servicio sin generar traumatismos en la prestación del mismo. **9.** Que se generó la solicitud de certificado de disponibilidad y viabilidad presupuestal No. 1029 del 20 de mayo del 2020. **10.** Que, como consecuencia de lo anterior, el Subsecretario de Gestión Institucional, justificó la contratación directa con **CHAIM PEISACH Y CIA HILANDERIA FONTIBON S.A.**, mediante Resolución. **11.** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato de arrendamiento que se registrá por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: “**EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 97 N° 18-20, LOCALIDAD DE FONTIBÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CUYOS LINDEROS SE DESCRIBEN EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 838 DEL 28-03-2011 DE LA NOTARÍA 40 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C, E IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 50C-1561692.**”

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Conceder a la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el uso y goce del bien inmueble ubicado en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 97 N° 18-20, el cual comprende un área de 1500 m2 y un mezzanine de 170.85 m2. Dentro del valor del canon se encuentra incluido el pago de servicios públicos (agua, alcantarillado y energía eléctrica).

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (7) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presupuesto oficial, destinado para este proceso de selección es **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$177.024.939)** incluido IVA, servicios públicos y demás gastos e impuesto o contribuciones a que haya lugar y que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia pagará al Arrendador el valor del contrato de la siguiente forma: i) Pagos mensuales, los cuales se efectuarán dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE M/CTE (\$25.289.277) incluido el IVA y los Servicios Públicos.**

El IVA se determina según la normatividad vigente, este puede modificarse si así lo dispone la Ley.

La Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia en ningún caso pagará o reconocerá valor alguno por las cuotas extraordinarias de administración, las cuales están a cargo del Arrendador.

Los pagos que realice la SECRETARÍA, se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura por parte del Arrendador, con la aprobación del Supervisor, acompañado de la certificación expedida por el revisor fiscal que acredite que se encuentra al día con los pagos de seguridad social (salud y pensión) y parafiscales correspondientes el periodo cobrado.

Los pagos que efectúe la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia en virtud del contrato a ser suscrito estarán sujetos a la programación de recursos del programa anual mensualizado de caja-PAC.

CLÁUSULA SEXTA. – DECLARACIONES DEL ARRENDADOR: El Arrendador hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Secretaria de Seguridad convivencia y Justicia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



SCJ-944-2020

facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Arrendador se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA:

1. Pagar por concepto de canon de arrendamiento mensual a suma fijada en el contrato.
2. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.
3. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la SECRETARIA.
4. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
5. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
6. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.
7. Responder por el aseo, conservación, mantenimiento y la óptima presentación del espacio arrendado.
8. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.
9. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR:

1. Entregar el inmueble a la fecha de suscripción del contrato, mediante acta a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia el inmueble dado en arrendamiento, donde se dejará constancia del inventario y estado del bien recibido.
2. Realizar el pago de las facturas por concepto de la prestación de los servicios públicos (agua, alcantarillado y energía eléctrica), correspondientes al inmueble que se entrega a título de arrendamiento, desde el momento de la entrega del inmueble. Así mismo, el Arrendador se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago
3. El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil.

Nota: Dadas las características del contrato, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones al inmueble, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.

4. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble entregado en Arrendamiento.
5. El inmueble deberá cumplir con las normas relacionadas con rutas de evacuación y prevención de los riesgos contemplados en la normatividad vigente o que expida el IDIGER.
6. Entregar en funcionamiento las instalaciones de redes de conectividad y suministro de energía que impliquen mantener operativos los equipos tecnológicos para que opere la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



SCJ-944-2020

7. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos para garantizar el pleno funcionamiento de la bodega tomada en arrendamiento, con el fin de permitir el ingreso por parte de los funcionarios o del personal externo que visita la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
8. El Arrendador deberá garantizar un mecanismo ágil y oportuno que permita atender los requerimientos del Arrendatario en máximo 24 horas después del recibo de la solicitud.
9. Librar al Arrendatario de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.
10. Entregar el inmueble al día con el pago de los servicios públicos (agua, alcantarillado y energía eléctrica), impuestos y demás cargos a que haya lugar.
11. Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente, la cual debe cumplir con los requisitos y normas del Estatuto tributario.
12. Presentar junto con cada factura la certificación expedida por el revisor fiscal que acredite que se encuentra al día con los pagos de seguridad social (salud y pensión) y para fiscales.
13. Efectuar los pagos que durante la ejecución del contrato se causen en razón a los servicios públicos (agua, alcantarillado y energía eléctrica) impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble.

CLÁUSULA NOVENA. – SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos de agua, luz e internet, correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de la entrega del inmueble será de cargo de **CHAIM PEISACH Y CIA HILANDERIA FONTIBON S.A.**

CLÁUSULA DÉCIMA. – REPARACIONES Y MEJORAS: El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil.

Dadas las características del contrato, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones al inmueble, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Arrendador derivadas del presente Contrato, la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia podrá adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas: Multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que el monto total exceda el diez por ciento (10%) del valor del mismo. El pago o deducciones de las multas que se llegaren a imponer no exoneran al Arrendador del cumplimiento de las obligaciones del contrato. Para todos los efectos del contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes son mecanismos de apremio al Arrendador y no pretenden indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte de Arrendador, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, modifiquen y sustituyan. **PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4632 de 2011. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el Arrendador autoriza a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- CLÁUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley o en el contrato de arrendamiento, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte a título de pena, una suma equivalente a un (1) canon de arrendamiento vigente a la fecha del incumplimiento. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte, la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en este numeral.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



SCJ-944-2020

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: El Arrendador se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
CUMPLIMIENTO	20 % del valor total del contrato	Igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% del valor total del contrato	Igual al término de duración del contrato y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV%	Igual al término de duración del contrato.

El Arrendador se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

El Arrendador debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato las garantías a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

NOTA: En el amparo correspondiente a **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** adicional a los terceros afectados, deberá obrar como beneficiario La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR: El Arrendador es una entidad independiente, y en consecuencia, la sociedad CHAIM PEISACH Y CIA HILANDERIA FONTIBON S.A. no es el representante agente o mandatario de LA SECRETARÍA. EL ARRENDADOR no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de la SECRETARÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CESIONES Y CAMBIO DE TENENCIA: El Arrendador no puede ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia. Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el arrendador se obliga a informar oportunamente a la Secretaría de la misma y a solicitar su consentimiento. A) POR EL ARRENDADOR: Podrá el ARRENDADOR transferir sus derechos a terceras personas en cuyo caso el ARRENDATARIO se compromete a cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato de arrendamiento con el cesionario desde la fecha de que tal acto le sea comunicado por correo con confirmación de entrega en las instalaciones de la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia. B) POR EL ARRENDATARIO: Éste no podrá ceder el presente contrato de arrendamiento salvo que lo autorice expresamente el ARRENDADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- INDEMNIDAD: El Arrendador se obliga a mantener indemne a la SECRETARÍA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al arrendador y sus dependientes, si es el caso, será responsable de todos los daños causados al Arrendatario ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagarán el valor de tales daños y procederán a repararlos debidamente a satisfacción del Arrendatario. El Arrendatario mantendrá indemne al Arrendador ante cualquier daño y/o perjuicio que con actividades de uso indebido se cause, sobre el área del objeto de arrendamiento, y responderá por el restablecimiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



SCJ-944-2020

de tales perjuicios ante el arrendador. Así mismo saldrán en defensa del arrendador ante las autoridades administrativas y judiciales por cualquier requerimiento, proceso o investigación que se adelante como consecuencia del uso indebido.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo Contrato de arrendamiento de inmueble derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: - En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del presente contrato, la solución de las mismas se hará de común acuerdo. En su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **SECRETARÍA**, Cargo: Director/a de Recursos Físicos y Gestión Documental. Dirección: Avenida Calle 26 No.57-83 piso 6 Teléfono: 3779595. **CHAIM PEISACH Y CIA HILANDERIA FONTIBON S.A.** Representante Legal: Luis Felipe Lozano Robayo. Correo electrónico: contabilidad@hilanderiafontibon.com Dirección: Avenida Calle 92 No. 11 – 51 Oficina 802-803 Teléfono: 4252730

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del (la) Director(a) de Recursos Físicos y Gestión Documental o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto. El Supervisor será el intermediario entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y el ARRENDADOR y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia. Dentro de las funciones principales del supervisor están: 1. Suscribir las actas que se deriven del proceso de contratación en sus etapas contractual y poscontractual. 2. Colaborar para que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada. 3. Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato a satisfacción. 4. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos, 5. Las contenidas en la Ley 1474 de 2011, las directivas que expida la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, sobre el particular y demás normas sobre la materia. 6. Plasmar por escrito toda instrucción que imparta respecto de ejecución del contrato de arrendamiento. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión del contrato en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al Arrendador, al anterior supervisor y a la Dirección Jurídica y Contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La SECRETARÍA pagará al Arrendador el valor del presente contrato con cargo al certificado de presupuestal No. 1029 del 20 de mayo de 2020, del Rubro Presupuestal 3-1-2-02-02-0002-003, expedido por el Profesional responsable de Presupuesto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** El estudio previo efectuado; **b)** La oferta presentada por el contratista **c)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **d)** La Resolución de justificación de contratación directa expedida por el Ordenador del Gasto; **f)** El Registro Presupuestal y **g)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se termina por las siguientes razones: **a)** Por vencimiento del plazo pactado; **b)** Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



SCJ-944-2020

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con aceptación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública. Para su ejecución, requerirá de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, previo registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Arrendador a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Elaboró: Jorge Enrique Murillo Solano – Profesional Universitario 219 – 16 Dirección Jurídica y Contractual.

*Revisó: Sonia Stella Romero Torres – Directora Jurídica y Contractual. 
Sandra Santafé Patiño– Directora Jurídica y Contractual.*

Aprobó: Reinaldo Ruiz Solorzano – Subsecretaria de Gestión Institucional.